

**TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS
FONDOS PATRIMONIALES
(Concepto CCTCP 164 de Abril 3 de 1998)**

CONSULTA

Tratamiento contable de los fondos patrimoniales creados por las donaciones de que trata el artículo 87 de la Ley 223 de 1995.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Este Organismo mediante concepto 053 del 6 de junio de 1996, cuyo texto se encuentra incluido en el libro “Doctrinas sobre Contaduría Pública”, resolvió una consulta que le fue formulada sobre el particular en los siguientes términos :

“...las donaciones que reciba un ente económico se registran dentro del patrimonio como superávit de capital, cuando se reciban bienes de uso para la entidad o aportes con destino diferente al capital de trabajo. Pero, si una entidad recibe donaciones en dinero o en especie para desarrollar su objeto social como sería el de la utilización de estos bienes o la incorporación de los mismos en el ciclo de actividades operacionales de la entidad, estas donaciones se contabilizan como ingreso y a su vez, la distribución de los mismos se registra como gastos”. (El subrayado no es del texto)

No obstante que a las entidades sin ánimo de lucro no les aplica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, expedido por el Decreto 2650 de 1993, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5º de dicha norma, consideramos oportuno soportarnos en el mismo para dar mayor claridad al tema consultado. En efecto, la descripción de la cuenta 3210 “Donaciones”, de la clase 3 Patrimonio, modificada por el Decreto 2116 de 1996, dice que dicho rubro “Registra los valores acumulados que el ente económico ha recibido por concepto de donaciones de bienes y valores.

Se consideran superávit de capital aquellas donaciones correspondientes a bienes y valores que incrementan el patrimonio del ente ...Aquellos bienes recibidos sin contraprestación económica con el fin de atender costos o gastos de funcionamiento, se registrarán en la subcuenta 429509 - subvenciones”. (El subrayado no es del texto)

La cuenta en comento (3210) identifica en las subcuentas respectivas la clase de activos que han sido recibidos como donación bien sea en dinero, en valores mobiliarios, en bienes muebles, en bienes inmuebles y en intangibles y estipula en su dinámica que se acredita "Por el valor de los valores y bienes recibidos como donación".

Lo anterior significa que en las cuentas del activo se deben segregar los valores recibidos de acuerdo con las diferentes especies y aplicar una dinámica contable separada como un patrimonio especial con cuentas específicas y balanceadas entre ellas.

Lo definido por este Consejo y el Plan de Cuentas aludido es acorde con lo señalado por la norma tributaria (Art. 37 de la Ley 223 de 1995), que dio origen a los fondos objeto de la consulta, cuando dijo : "...Con los recursos obtenidos de tales donaciones, las universidades

(pública o privada que sea entidad sin ánimo de lucro) deberán constituir un fondo patrimonial cuyos rendimientos se destinen exclusivamente a financiar las matrículas de estudiantes de bajos ingresos, cuyos padres demuestren que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, y a proyectos de educación, ciencia y tecnología". (El subrayado y lo contenido en paréntesis no son del texto)

En relación con los rendimientos que genere dicha donación, por tener un fin específico deben manejarse contablemente a través de una cuenta restringida de "Fondos", abonando en forma correlativa un rubro del estado de resultados y reconociendo a la vez los gastos imputables al mismo en forma separada del movimiento normal de la entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de identificar en todo momento su resultado económico.

Con respecto a su utilización, en la financiación señalada por la Ley, se controlará mediante un crédito a la misma cuenta de "Fondos" con el débito respectivo al rubro de Deudores, de ese patrimonio especial.

Todo lo anterior según lo tratado por la Norma Internacional de Contabilidad NIC 14 referente a "Información Financiera por Segmentos", que reglamenta la identificación de los activos, ingresos y gastos por separado. Así como el FASB 116 relacionado con las "Estadísticas para las Contribuciones Recibidas y las Contribuciones Hechas", en lo referente a las contribuciones con restricciones impuestas para las donaciones y el FASB 117 sobre los "Estados Financieros de las Organizaciones de Not-For-Profit", que explican el tratamiento sobre cuentas restringidas que se deben segregar con el fin de continuar actividades específicas.

En consecuencia, las donaciones recibidas se registran como un "Superávit de Capital", y los rendimientos, gastos y corrección monetaria que las mismas generen u ocasionen se contabilizan en cuentas separadas del estado de resultados, afectando en forma correlativa un rubro del activo denominado "Fondos" que tiene el carácter de restringido y cancelando dichas cuentas nominales contra la del Superávit mencionado al cierre del ejercicio. Igualmente, las cuentas del balance deben tener un tratamiento separado como un patrimonio especial con cuentas específicas balanceadas entre ellas.